

PARLAMENTS AUTONÒMICS

Asamblea de Madrid

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA DE MADRID

Título III. De los Grupos Parlamentarios

Artículo 43

1. Los Diputados dejarán de pertenecer al Grupo Parlamentario de origen por las siguientes causas:

- a) Por voluntad del Diputado manifestada expresamente ante la Mesa de la Asamblea.
- b) Por decisión del Grupo Parlamentario, notificada expresamente a la Mesa de la Asamblea por la Portavocía del Grupo Parlamentario correspondiente.
- c) Por la causa prevista en el artículo 44.1 del presente Reglamento.
- d) Por las causas de pérdida de la plena condición de Diputado previstas en el artículo 14.1 de este Reglamento.

2. Los Diputados que, por alguna de las causas establecidas en las letras a) y b) del apartado anterior, dejen de pertenecer a su Grupo Parlamentario de origen tendrán la consideración de **Diputados no adscritos** durante el tiempo que reste de Legislatura, previa declaración formal por la Mesa de la Asamblea. Los Diputados no adscritos gozarán únicamente de los derechos individualmente reconocidos a los Diputados en el presente Reglamento.

3. La adquisición de la condición de **Diputado no adscrito producirá la pérdida del puesto que el Diputado pudiera ocupar**, en representación de su Grupo Parlamentario, en cualquier órgano de la Asamblea de Madrid, así como el cese automático de los cargos electivos que, a propuesta de dicho Grupo, tuviera en los mismos.

4. La Mesa de la Asamblea, oída la Junta de Portavoces, decidirá el procedimiento para la intervención en el Pleno y en las Comisiones de los **Diputados no adscritos**, así como su pertenencia a estas, respetando en todo caso lo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento. Corresponde asimismo a la Mesa de la Asamblea, oída la Junta de Portavoces, resolver cuantas cuestiones pudieran plantearse en relación con la situación y posibilidades de actuación de los Diputados no adscritos.

Título IV. De la organización de la Asamblea

Capítulo primero. De la Mesa

Sección Segunda. De la elección y cese de los miembros de la Mesa

Artículo 53

Los miembros de la Mesa de la Asamblea **cesarán en su condición** de tales por las siguientes causas:

- a) Por cualquiera de las causas que determinan la pérdida de la plena condición de Diputado, establecidas en el artículo 14.1 de este Reglamento.

b) Por renuncia expresa del miembro de la Mesa, formalizada ante el Órgano Rector.

c) Por dejar de pertenecer a su Grupo Parlamentario de origen por alguna de las causas previstas en los apartados a) y b) del artículo 43.1 del presente Reglamento.